

PROCESO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO  
PARA VEHÍCULOS LIVIANOS MEDIANOS Y MOTOCICLETAS

**ACTA REUNIÓN N° 1 – Comité Operativo**

**FECHA REUNIÓN:** Jueves, 27 de Septiembre de 2018

**LUGAR:** Dependencias de MMA – San Martín N° 73, piso N° 3, Santiago

**HORARIO:** de 11:00 a 12:00 hrs.

**ASISTENCIA**

<b>Asistentes</b>	<b>Institución</b>
1. Alfonso Cadiz	Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
2. David Parra	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores
3. Igor Valdebenito	Ministerio del Medio Ambiente, Departamento Ruido, Lumínica y Olores

**Coordinador de la reunión:** Igor Valdebenito (MMA)

**TABLA**

En la reunión, se trataron los siguientes temas:

- **Introducción**
  - **D.S. N°7/15 MMA**
  - **Proceso de Revisión**
- **Antecedentes Recopilados**
- **Propuesta Anteproyecto – Borrador 1**

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**Presentación e introducción**

- El Coordinador inicia la reunión dando la bienvenida y presenta los temas que se tratarán en la reunión.
- Realiza una breve explicación del D.S. 7/15 del Ministerio del Medio Ambiente “*Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos y Motocicletas*”, mencionando que la entrada en vigencia de la norma es el 4 de Julio de 2019, 24 meses a partir de la publicación de la Resolución Exenta N°704/2017 SMA en el Diario Oficial, la cual aprueba el protocolo técnico sobre procedimientos de medición de ruido de vehículos livianos, medianos y motocicletas, para ensayos dinámico y estacionario. Esto según lo establecido en el propio D.S. N°7/2015 MMA.
- Además, informa sobre el procedimiento de dictación y revisión de normas ambientales establecido en el D.S. N°38/12 MMA.

**Antecedentes Recopilados**

- El coordinador informa sobre los antecedentes que fundamentaron el inicio de la revisión de la norma, mencionando lo siguiente:
  - Solicitud de incorporación de definiciones, por parte de ANAC, tema que fue levantado en el proceso de consulta pública durante la elaboración de los protocolos de medición por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, para el D.S. N°7/15 MMA. Las definiciones solicitadas fueron las siguientes:
    - Clasificar Vehículos Medianos, en “de Pasajeros” y “de Carga”
    - Vehículos Medianos de Pasajeros
    - Vehículos Medianos de Carga
    - Vehículos Todo Terreno

000026

VTA

- Solicitud de incorporación de posibilidad de certificación de ruido para motocicletas, de acuerdo al Reglamento R41/04, por parte de ANIM, en noviembre de 2017.
- El coordinador comenta que a partir de estas solicitudes se analizaron preliminarmente algunos aspectos técnicos y se decide abrir el proceso de revisión. A partir de esto, se inician un trabajo preliminar con el MTT, específicamente para disponer de una propuesta de definiciones y conocer los alcances del Reglamento R41/04.
- Se comenta además, que se han sostenido reuniones tanto con ANIM como con ANAC para aclarar aspectos técnicos de las solicitudes.
- En dicha instancia ANAC entrega una propuesta también de incorporación de normativas de certificación como la R51/02 y la SAE 1470. Además, propone diferenciar la vigencia para modelos que por primera vez solicitan su certificación.

### **Propuesta Anteproyecto – Borrador 1**

- El coordinador presenta una propuesta de articulado, a partir de los temas analizados:
  - **Sobre la incorporación de definiciones:**
    - Clasificar Vehículos Medianos, en “de Pasajeros” y “de Carga”. Se acepta la propuesta.
    - Definir Vehículos Medianos de Pasajeros. Se acepta la propuesta.
    - Definir Vehículos Medianos de Carga. Se acepta la propuesta.
    - Definir Vehículos Todo Terreno. Se acepta la propuesta, con mención al documento de las Naciones Unidas denominado “Consolidated Resolution on the Construction of Vehicle (R.E.3)”, en su Revisión 6, del 11 de Julio de 2017, o el que lo reemplace.
  - **Sobre la incorporación de posibilidad de certificación de ruido para motocicletas, de acuerdo al Reglamento R41/04**
    - Se acepta la propuesta de MTT de incorporar un artículo 6 bis – luego de la tabla 2 del D.S. N°7/2015 MMA.
  - **Sobre la incorporación de posibilidad de certificación de ruido para vehículos, de acuerdo al Reglamento R51/02, R51/03, SAE 1470 y SAE 2805.**
    - Se acuerda incorporar un artículo 5 bis, luego de la tabla 1 del D.S. N°7/2015 MMA, incorporando la posibilidad de certificación de acuerdo al Reglamento R51/02, o bien, el que lo reemplace.
    - Además, en este punto se acuerda solicitar a la SMA, la modificación de la Resolución Exenta N°704/2017 SMA en el sentido de incluir los procedimientos de certificación R51/02, y SAE 1470. El resto ya estaría incorporado.
  - **Sobre que la entrada en vigencia diferida.**
    - MTT comenta que es poco probable que los importadores puedan cumplir con el plazo estipulado, lo que someterá a una carga administrativa adicional al 3CV. De esta forma, se acuerda con establecer una fecha de vigencia diferida, entre aquellos vehículos homologados por primera vez y todos los demás vehículos.

### **Próximos pasos**

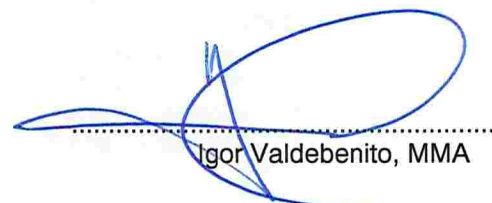
- El coordinador presenta una breve descripción de los pasos a seguir, mencionando que enviará una nueva versión de borrador de anteproyecto para consideración del MTT.
- Además, se procederá a conformar el Comité Operativo Ampliado, con ANIM y ANAC, con quienes se deberá sostener una reunión para dar a conocer la propuesta de anteproyecto.

### **Acuerdos**

- Se aprueba la propuesta de anteproyecto.

### **Compromisos**

- Enviar versión 2 de borrador de anteproyecto a MTT.

  
Igor Valdebenito, MMA

780000  
000027



**CHILE LO HACEMOS TODOS**

# Proceso de Revisión Norma de Emisión de Ruido para Vehículos Livianos, Medianos, y Motocicletas (D.S. N°7/15 MMA)

Depto. Ruido,  
Lumínica y Olores

Reunión N°1 Comité Operativo  
27 Septiembre 2018



[f MinisterioDelMedioAmbienteChile](#) [@MMACHile](#) [@MMACHile](#) [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)

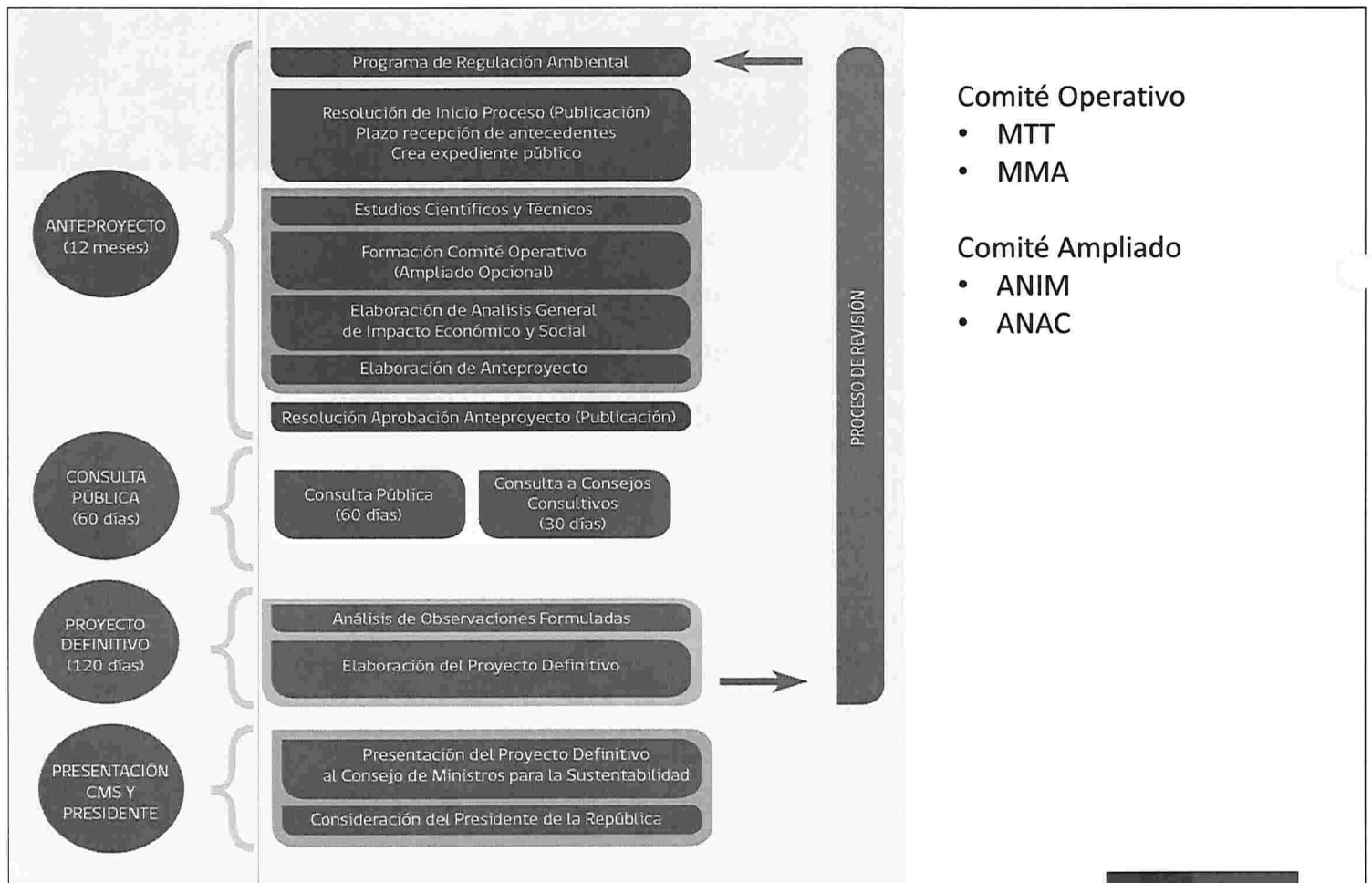
## Tabla

- D.S. N°7/2015 MMA
- Proceso Revisión
- Antecedentes
- Propuesta Anteproyecto



# D.S. N°7/15 MMA

- Norma de Ingreso – Control 3CV/MTT
- Publicación Diario Oficial - 1 Diciembre de 2015
- Entrada en Vigencia – 4 Julio 2019
- Procedimientos de Medición – Res Ex N°704/2017 SMA del 4 de Julio de 2017



## Antecedentes

- ANAC (2017) - Solicitud incorporación definiciones
  - Clasificar Vehículos Medianos en “de Pasajeros” y “de Carga”
  - Definir Vehículos Medianos de Pasajeros
  - Definir Vehículos Medianos de Carga
  - Definir Vehículos Todo Terreno
- ANIM (2017) – Solicitud incorporación R41/04
- Abril 2018 - Se toma decisión de iniciar proceso de revisión e incorporar al Segundo Programa Regulatorio Ambiental
- 3 Agosto 2018 - Res Inicio del proceso
- 31 de Agosto de 2018 – ANAC propone
  - *definición vehículo todo terreno,*
  - *solicita incorporar procedimientos de medición R51/02, SAE 1470 y*
  - *modificar entrada en vigencia*

## Propuesta Anteproyecto 1 - Definiciones

- Reemplácese el punto a parte de la definición N° 14, por un punto seguido y a continuación del mismo, agréguese la siguiente frase “Los vehículos medianos, se clasifican en vehículos de pasajeros o de carga”.

## Propuesta Anteproyecto

### 1 - Definiciones

- Agréguese, a continuación de la definición N° 14, las siguientes definiciones:

15. Vehículo Mediano de Pasajeros: Todo vehículo motorizado mediano, diseñado principalmente para el transporte de personas.

16. Vehículo Mediano de Carga: Todo vehículo motorizado mediano, diseñado principalmente para el transporte de carga.

## Propuesta Anteproyecto

### 1 - Definiciones

17. Vehículo Todo Terreno: Vehículo que por sus características técnicas específicas, puede ser utilizado tanto en las vías públicas como fuera de ellas, siempre y cuando cumpla con:

- I. Vehículo liviano todo terreno:
- II. Vehículo mediano todo terreno:

Propuesta ANAC:

"...de ellas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el documento de las Naciones Unidas denominado "Consolidated Resolution on the Construction of Vehicle (R.E.3)", en su Revisión 6, del 11 de Julio de 2017, o la versión que lo complemente, modifique o sustituya"

## Propuesta Anteproyecto 2 – Incorporación R41/04

- ❑ Incorpórese un artículo 6 bis, con el siguiente tenor:

“Artículo 6 bis. Los vehículos livianos medianos y motocicletas que sean mecánicamente aptos para cumplir con los niveles de emisión establecidos en las tablas N°1 y N°2 respectivamente, de un estándar superior a los exigidos por este decreto, podrán solicitar al momento y adicionalmente a la homologación y/o certificación de los estándares vigentes, el reconocimiento del estándar superior en conformidad con las condiciones normalizadas de medición, homologación y/o certificación estipuladas por las normativas de países de origen establecidas en la Resolución Exenta N°704 del 2017 de la Superintendencia del Medio Ambiente, o la que la reemplace.”

## Propuesta Anteproyecto 2 – Incorporación R41/04

### Propuesta MTT:

Artículo 6 bis. No obstante lo anterior, los límites indicados en la Tabla N°2 se consideran acreditados, cuando se verifique el cumplimiento de los límites establecidos en el Reglamento Europeo UN R41/04, o bien, el que lo reemplace, de acuerdo con los procedimientos señalados en dicho Reglamento”

## Propuesta Anteproyecto

### 3 – Incorporación R51/02, SAE 1470

#### Propuesta ANAC:

Artículo 9. Los procedimientos de medición que se apliquen para el ensayo dinámico y estacionario, serán establecidos por la Superintendencia del Medio Ambiente mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de vehículos livianos y medianos, serán considerados como procedimientos validos de medición los definidos en los reglamentos europeos R51/02, R51/03, SAE 1470 y SAE2805, o aquellos que los reemplacen

Si los nuevos vehículos livianos, medianos o motocicletas cumplen con los niveles de presión sonora máximos señalados para el ensayo dinámico, se procederá, según corresponda, a homologar en lo que respecta a esta normativa.

Además, se procederá a registrar el nivel de emisión de ruido de escape medido, correspondiente al ensayo estacionario, de acuerdo al procedimiento que para tales efectos establezca la Superintendencia del Medio Ambiente.

## Propuesta Incorporación Final R41/04 y otros

- Incorporar Artículo 6 bis. “No obstante lo anterior, los límites indicados en la Tabla N°2 se consideran acreditados, cuando se verifique el cumplimiento de los límites establecidos en el Reglamento Europeo UN R41/04, o bien, el que lo reemplace, de acuerdo con los procedimientos señalados en dicho Reglamento”
- Modificar la Res Ex N°704 incorporando
  - en Tabla 1 los reglamentos R41/04, R51/02 y SAE 4170 y
  - “y las que la reemplacen”



## Propuesta Anteproyecto 4 – Vigencia

### Propuesta ANAC

Artículo 11.- La presente norma entrará en vigencia 24 meses después de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece los procedimientos de medición a que alude el artículo 9° para todos aquellos vehículos de modelos homologados por primera vez a partir de dicha fecha, y de 36 meses para todos los demás vehículos, contados de la misma forma.


### Próximos Pasos

- Elaborar Anteproyecto Final
- Reunión Comité Operativo y Ampliado (Octubre)
- Publicar Anteproyecto
- Consulta Pública Nacional y OMC
- Elaboración Proyecto Definitivo
- Toma de Razón
- Publicación Decreto Diario Oficial

38000030 VTA



**CHILE LO  
HACEMOS  
TODOS**

 [MinisterioDelMedioAmbienteChile](#)

 [@MMACHile](#)

 [@MMACHile](#)

[www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)